



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 419-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 19 de julio de 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 12593-2024, que contiene la Carta N° 068-2024-SH.M.R.E.-C.S.P.-CONSULTOR de fecha 26 de junio de 2024, presentado por el Representante Común del Consorcio Supervisor Priale; Informe N° 546-2024-MDY-GIO-SGOP, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 01051-2024-MDY-GIO, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Obras; Informe Legal N° 570-2024-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de más actuados que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, con fecha 14 de marzo del 2024, la Entidad suscribió el Contrato N° 010-2024-MDY-GM, con el Consorcio Supervisor Priale para el servicio de supervisión de la obra: "**Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Urbano y Alcantarillado Sanitario en los AA.HH. María Parado de Bellido, AA.HH. Fernando Belaunde Terry, AA.HH. Ramiro Priale y el AA.HH. Ucayali del Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali**" CUI N° 2534050;

Que, con fecha 09 de abril del 2024, la Entidad suscribió el Contrato N° 018-2024-MDY-GM, para el servicio de ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Urbano y Alcantarillado Sanitario en los AA.HH. María Parado de Bellido, AA.HH. Fernando Belaunde Terry, AA.HH. Ramiro Priale y el AA.HH. Ucayali del Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali**" CUI N° 2534050, el cual se adjudicó la Buena Pro a la Empresa Contratista: "Diseño y Construcciones Argos E.I.R.L.", por la suma de S/ 2,944,365.97 (Dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco con 97/100 Soles), en un plazo de 150 (ciento cincuenta) días calendario;

Que, con fecha 25 de abril del 2024, se suscribió el ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Urbano y Alcantarillado Sanitario en los AA.HH. María Parado de Bellido, AA.HH. Fernando Belaunde Terry, AA.HH. Ramiro Priale y el AA.HH. Ucayali del Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali" CUI N° 2534050, firmadas por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y la empresa contratista Diseño y Construcciones Argos E.I.R.L., siendo la fecha de culminación de la obra en fecha 21 de setiembre del 2024;

Que, mediante Carta N° 49-2024-DISEÑO-MSAPYA-YARINA de fecha 27 de mayo del 2024, la Empresa "Diseño y Construcciones Argos E.I.R.L" presenta ante el Consorcio Supervisor Priale, consultas que implican modificación al expediente técnico referente a los Bz-05 y Bz-06;

Que, mediante Carta N° 50-2024-SH.M.R.E.-C.S.P.-CONSULTOR, de fecha 29 de mayo del 2024, el Consorcio Supervisor Priale remite a la entidad la consulta N° 09 referente a los Bz-05 y Bz-06;

Que, mediante Carta N° 170-2024-MDY-GIO-SGOP de fecha 06 de junio del 2024, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha remite a la Empresa Consorcio Supervisor Priale la absolucón de consulta N° 04, 05, 06, 07 y 08;

Que, mediante Carta N° 171-2024-MDY-GIO-SGOP de fecha 06 de junio del 2024, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha remite a la Empresa Consorcio Supervisor Priale la absolucón de consulta N° 09;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 419-2024-MDY-GM

Que, mediante Carta N° 061-2024-DISEÑO-MSAPYA-YARINA., con fecha 18 de junio del 2024, la empresa ejecutora "DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS E.I.R.L presenta a la Supervisión de Obra la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 06 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 068-2024-SH.M.R.E.-C.S.P.-CONSULTOR de fecha 26 de junio del 2024, la Empresa Supervisora en merito al Informe de Supervisor de Obra N° 047-2024-CIP/CSP-YARINACOCHA, Remite a la entidad el informe técnico de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Urbano y Alcantarillado Sanitario en los AA.HH. María Parado de Bellido, AA.HH. Fernando Belaunde Terry, AA.HH. Ramiro Priale y el AA.HH. Ucayali del Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"** CUI N° 2534050;

Que, mediante Informe N° 104-2024-AJQC de fecha 17 de julio del 2024, el administrador de Contratos de la Obra **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Urbano y Alcantarillado Sanitario en los AA.HH. María Parado de Bellido, AA.HH. Fernando Belaunde Terry, AA.HH. Ramiro Priale y el AA.HH. Ucayali del Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"** CUI N° 2534050 – Ing. Alberto Jesús Quevedo Córdova, remite al Sub Gerente de Obras Publicas el Informe técnico sobre solicitud de ampliación de plazo denegada por la supervisión; concluyendo y recomendando lo siguiente:

- El contratista en la CARTA N° 61-2024 DISEÑO-MSAPYA-YARINA presenta a la supervisión de la obra y anexa el INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL DE OBRA N° 01 solicitando ampliación de plazo por un total de 06 días calendarios.
- Teniendo como causal la respuesta tardía por parte de la entidad en la absolción de consulta N° 4, y absolción de consulta N°9, y argumentando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en amparo del artículo 197 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- Asimismo, el contratista indica que la partida afectada es 03.01.02.01.02.01 excavación para buzones, buzonetos y cajas condominiales.
- Asimismo, en el INFORME DE SUPERVISOR DE OBRA N° 47 – 20241-CIP/CSP-YARINACOCHA, menciona que no le corresponde el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 01 por encontrarse INFUNDADA por los motivos siguientes:
 - Si bien existe afectación de la ruta crítica, para declarar procedente una ampliación de plazo no basta con que las causas afecten la programación de obra, sino que hay aspectos técnicos de forma y de fondo que deben cumplirse a cabalidad según lo establecido en el artículo N° 198 del RLCE.
 - La configuración de inicio y final de causal establecida por el residente conforme al artículo N° 198.1, no se cumple IMPERATIVAMENTE, dado que el cese parcial indicado por el residente de obra en su asiento N° 174 de fecha 08/06/2024, se realiza 02 días posteriores a la fecha de cese de causal (06/06/2024) que se menciona en el mismo asiento, por lo que en consideración a lo determinado por las OPINIONES OSCE que las anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación, LA CONTRATISTA NO ESTARÍA CUMPLIENDO CON SU CIERRE PARCIAL ADECUADAMENTE, dado que la contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial, de no hacerlo así, es opinión de esta supervisión que el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la anterior solicitud de plazo deberá ser denegada.
 - Asimismo, la supervisión indica que del informe de ampliación de plazo N° 01 parcial del contratista en el cual define "sea tribuye la causal a la demora en la absolción de las consultas N° 04 y N° 09 y se motiva la causal de ampliación de plazo como atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por lo que la supervisión indica que NO EXISTE DEMORA DE ABSOLCIÓN DE CONSULTAS N° 04 y N°09 CONFORME A LOS PLAZOS establecidos en los artículos 193.5, 193.7 y 193.8 del RLCE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 419-2024-MDY-GM

- **SE RECOMIENDA**, derivar el presente informe al área legal para su opinión y/o realizar las acciones necesarias para reafirmar el pronunciamiento de la supervisión de la obra **DENEGANDO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1** solicitada por la empresa contratista por 06 días calendarios

Que, con Informe N° 546-2024-MDY-GIO-SGOP de fecha 18 de julio del 2024, el Sub Gerente de Obras Publicas en mérito al Informe N° 104-2024-AJQC, recomienda remitir la documentación al Asesor Legal para emitir su OPINION y la emisión del acto resolutivo, de **Improcedente**, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por causales no atribuibles al contratista, por seis (06) días calendarios, solicitada por el contratista "Diseño y Construcciones Argos E.I.R.L." asimismo, recomienda, notificar al supervisor "Consortio Supervisor Prialé", para hacer de conocimiento al contratista ejecutor la resolución de **Improcedencia** de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por causales no atribuibles al contratista, por seis (06) día calendario;

Que, vistos los actuados tenemos que la Empresa Contratista Diseño y Construcciones Argos E.I.R.L., solicita Ampliación de Plazo N° 01 por 06 días a la supervisión de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Urbano y Alcantarillado Sanitario en los AA.HH. María Parado de Bellido, AA.HH. Fernando Belaunde Terry, AA.HH. Ramiro Prialé y el AA.HH. Ucayali del Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"** CUI N° 2534050, tomando como justificación y/o causal la respuesta tardía por parte de la entidad en la absolución de la Consulta N° 4, y Consulta N°9, lo cual argumenta que genero atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en amparo del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Asimismo, el contratista indica que la partida afectada es 03.01.02.01.02.01 excavación para buzones, buzonetas y cajas condominiales. De la misma manera hace mención que dicha partida cuenta con tiempo de ejecución de seis (06) días calendarios días que se vieron afectados desde el 01 de junio del 2024. Tal y como se muestra en la presente imagen:

En primer lugar se cuenta con el diagrama de Gantt y Pert CPM que en su debido momento fue remitido a la Entidad para su aprobación a través del supervisor, donde se demuestra las actividades que conforman la ruta crítica de la obra. Ruta crítica que se vio afectada desde el día sábado 01 de junio.

Posterior a ello tenemos la partida que conforma la ruta crítica y que fue afectada, esta partida que se vio afectada desde el momento de la paralización de los trabajos es:

Ítem	Partida	Inicio	Termino	Plazo
03.01.02.01.02.01	EXCAVACION PARA BUZONES, BUZONETAS Y CAJAS CONDOMINIALES	01/06/2024	06/06/2024	06.00 d.c.

Como se puede evidenciar en el cronograma de obra vigente que fue aprobado por la Entidad, la no ejecución de los trabajos de la ruta crítica materia de la consulta corresponden a la partida 03.01.02.01.02.01 ocurrida desde el día 01 de junio.

Por tanto se cuantifica los días de ampliación de plazo parcial N° 01 que según el cronograma vigente debió haberse ejecutado la actividad.

Dado que la consecuencia que motiva la causal de ampliación de plazo, es un caso ajeno a la voluntad del contratista que obligó a realizar la paralización de las actividades que corresponden a la ruta crítica por demora en absolución de consulta acerca de los buzones BZ-05 y BZ-06 (se muestran fotos), solo se cuenta como materia de sustentación la no ejecución de los trabajos mediante fotos, copia de cuaderno de obra y diagrama de Gantt aprobado por la entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 419-2024-MDY-GM

Que, en ese sentido el supervisor de la obra procedió a revisar la referida solicitud de ampliación de plazo y emitió su Informe de Supervisor de Obra N° 047-2024-CIP/CSP-YARINACOCHA, de fecha 24 de junio del 2024, en el cual señala que, respecto a la Consulta N° 04 y Consulta N° 09 fue atendida por la entidad dentro de los plazos establecidos en los artículos 193.5, 193.7 y 193.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tal y como se puede apreciar en los gráficos siguientes:



CON RESPECTO A LA CONSULTA N°04

Supervisor de Obra
CIP N° 20310

			PLAZO PARA ABSOLUCION DE CONSULTA N° 04																						
			May-24					Jun-24																	
DESCRIPCION	FECHAS	Fecha	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
CONTRATISTA formula la consulta	22/05/2024	Con asenso de custodio de obra N° 117 del residente																							
SUPERVISION eleva la consulta	27/05/2024	Con carta N°-044-2024-SH.M.R.R.-C.S.P.-CONSULTOR y N° Exp. 10432.24 se eleva el informe tecnico respecto a la consulta a la Entidad																							
ENTIDAD absuelve la consulta	06/06/2024	Con carta N°-170-2024-MDY-GO-SGOP, la entidad notifica la absolucion de la consulta a la supervision y contratista																							
			PLAZO DE ABSOLUCION DE CONSULTA : (10 D.C.) (06/06/2024)																						
			PLAZO MAXIMO PARA PRONUNCIARSE LA ENTIDAD CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE RECIBIDO LA CONSULTA (17 D.C.) (13/06/2024)																						

Elaboración Propia

CONSORCIO SUPERVISOR PRIALE
SHIRLEY MILAGROS RODRIGUEZ ESPINOZA
Representante Común

Del cuadro anterior se verifica que la entidad se pronuncia el 06/06/2024 antes del plazo máximo (13/06/2024), por lo que se indica que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA absuelve la CONSULTA N°04 (Referente a los BZ-05 y Bz-06) dentro de los plazos indicados y establecidos en los artículos 193.5, 193.7 y 193.8 del RLCE, concluyendo que no existe demora de absolución de consulta.

CON RESPECTO A LA CONSULTA N°09

			PLAZO PARA ABSOLUCION DE CONSULTA N° 09																						
			May-24			Jun-24																			
DESCRIPCION	FECHAS	Fecha	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
CONTRATISTA formula la consulta	29/05/2024	Con asenso de custodio de obra N° 132 del residente																							
SUPERVISION eleva la consulta	29/05/2024	Con carta N°-050-2024-SH.M.R.R.-C.S.P.-CONSULTOR y N° Exp. 10625.24 se eleva el informe tecnico respecto a la consulta a la Entidad																							
ENTIDAD absuelve la consulta	06/06/2024	Con carta N°-171-2024-MDY-GO-SGOP, la entidad notifica la absolucion de la consulta a la supervision y contratista																							
			PLAZO DE ABSOLUCION DE CONSULTA : (8 D.C.) (06/06/2024)																						
			PLAZO MAXIMO PARA PRONUNCIARSE LA ENTIDAD CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE RECIBIDO LA CONSULTA (17 D.C.) (15/06/2024)																						

Elaboración Propia

Del cuadro anterior se verifica que la entidad se pronuncia el 06/06/2024 antes del plazo máximo (15/06/2024), por lo que se indica que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA absuelve la CONSULTA N°09 (Referente a los BZ-05 y Bz-06) dentro de los plazos indicados y establecidos en los artículos 193.5, 193.7 y 193.8 del RLCE, concluyendo que no existe demora de absolución de consulta.

Asimismo, en el Ítem VII del informe de supervisión, menciona que no le corresponde el otorgamiento de la ampliación de Plazo N° 01 por encontrarse INFUNDADA por los motivos siguientes:

- Si bien existe afectación de la ruta crítica, para declarar procedente una ampliación de plazo no basta con que las causas afecten la programación de obra, sino que hay aspectos técnicos de forma y de fondo que deben cumplirse a cabalidad según lo establecido en el artículo N° 198 del RLCE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 419-2024-MDY-GM



- *La configuración de inicio y final de causal establecida por el residente conforme al artículo N° 198.1, no se cumple IMPERATIVAMENTE, dado que el cese parcial indicado por el residente de obra en su asiento N° 174 de fecha 08/06/2024, se realiza 02 días posteriores a la fecha de cese de causal (06/06/2024) que se menciona en el mismo asiento, por lo que en consideración a lo determinado por las OPINIONES OSCE que las anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación, LA CONTRATISTA NO ESTARÍA CUMPLIENDO CON SU CIERRE PARCIAL ADECUADAMENTE, dado que la contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial, de no hacerlo así, es opinión de esta supervisión que el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la anterior solicitud de plazo deberá ser denegada.*
- *Asimismo, la supervisión indica que del informe de ampliación de plazo N° 01 parcial del contratista en el cual define “sea tribuye la causal a la demora en la absolución de las consultas N° 04 y N° 09 y se motiva la causal de ampliación de plazo como atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, **por lo que la supervisión indica que NO EXISTE DEMORA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS N° 04 y N°09 CONFORME A LOS PLAZOS establecidos en los artículos 193.5, 193.7 y 193.8 del RLCE.***

Que, consecuentemente mediante Carta N° 068-2024-SH.M.R.E-C.S.P-CONSULTOR de fecha 26 de junio del 2024, el Consorcio Supervisor Priale en mérito al informe del supervisor de obra, remite a la entidad el Informe técnico respecto a la solicitud de Ampliación de plazo presentado por el contratista ejecutor, a efectos de emitir pronunciamiento; del cual se desprende que la empresa supervisora ha cumplido dentro del plazo legal para remitir su pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo; asimismo la referida empresa remitió su pronunciamiento a la empresa ejecutora con la misma carta (copia) a la empresa ejecutora; posteriormente a la entidad le correspondía el plazo de 15 días hábiles para su pronunciamiento conforme lo señala el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE; sin embargo la entidad no habría emitido pronunciamiento, lo cual en conformidad del artículo antes mencionado que señala: “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe**” (el resaltado es agregado); por lo tanto, en conformidad al último párrafo del artículo referido esta entidad acoge el pronunciamiento emitido por el supervisor, el cual declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulado por la empresa ejecutora “Diseño y Construcciones Argos E.I.R.L”, conforme a lo descrito en su informe;

Que, teniendo en cuenta el considerando anterior, tenemos la Opinión OSCE N° 063-2023/DTN, señala en su índice 2, numeral 2.1, acápite 2.1.2, lo siguiente:

- *Como se puede apreciar, conforme a dicho dispositivo, para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, el contratista (o su representante legal) debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor, según corresponda, debe emitir un informe expresando su opinión y remitirlo tanto a la Entidad como al contratista. Asimismo, la Entidad debe pronunciarse sobre dicha ampliación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del informe o el desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor; pues, no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor o inspector en su informe. Adicionalmente, el mismo dispositivo también indica que, si dentro del plazo de veinte (20)*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 419-2024-MDY-GM

- días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- Ahora bien, a propósito de la consulta formulada es necesario anotar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que los plazos del procedimiento de ampliación de plazo tengan carácter perentorio. Siendo así, el vencimiento del plazo de cinco (5) días para la presentación del informe del supervisor sólo determina el inicio del cómputo del plazo de quince (15) días del que dispone la Entidad. Sin embargo, es preciso anotar que, el Reglamento sí indica efectos específicos en ciertos supuestos de inobservancia de los referidos plazos.
 - **Así, reiterando lo indicado en el numeral anterior de la presente Opinión, el Reglamento dispone que el pronunciamiento de la Entidad no puede exceder del plazo máximo de veinte (20) días desde presentada la solicitud de ampliación de plazo, pues, de darse el caso, y siempre que no exista pronunciamiento del supervisor, dicha solicitud queda aprobada en los términos planteados por el contratista. Asimismo, dispone que, en caso la Entidad no se pronuncie dentro del plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor o del vencimiento del plazo, se tiene por aprobado lo indicado en el referido informe del supervisor.**

Que, asimismo la Opinión OSCE N° N° 37-2024/DTN, señala en su índice 2, numeral 2.1, acápite 2.1.3, lo siguiente:

- En esa línea, en el supuesto (ii), esto es, en caso la entidad no hubiese emitido pronunciamiento dentro del plazo reglamentario, no podría afirmarse que la solicitud de ampliación de plazo ha sido aprobada en los términos planteados por el contratista por la falta de notificación de informe del supervisor, pues dicha consecuencia está reservada explícitamente para aquel caso en que no "existe" informe de la supervisión.
- De este modo, estando a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, en el supuesto en que el supervisor hubiese presentado su informe a la Entidad y esta no se hubiese pronunciado dentro del plazo reglamentario (15 días desde la presentación del informe del supervisor), se tendrá por resuelta la ampliación de plazo en los términos indicados por el supervisor; ello, incluso, en el caso en que este no hubiese notificado al contratista dicho informe. Cabe precisar que lo indicado no es obstáculo para que se aplique contra el contratista supervisor las consecuencias que se hubiesen previsto en el contrato (penalidades) por la referida falta de notificación.

Que, estando a las opiniones OSCE, a los Informes de la Sub Gerencia de Obras Públicas y en conformidad al numeral 198.2 y 198.4 del artículo 198 del RLCE, esta entidad acoge el pronunciamiento emitido por el supervisor de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Urbano y Alcantarillado Sanitario en los AA.HH. María Parado de Bellido, AA.HH. Fernando Belaunde Terry, AA.HH. Ramiro Priale y el AA.HH. Ucayali del Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"** CUI N° 2534050, declarando IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 peticionado por la empresa ejecutora Diseño y Construcciones Argos E.I.R.L.;

Que, médiante Informe Legal N° 570-2024-MDY-GAJ de fecha 19 de julio de 2024, La Gerencia de Asesoría Jurídica Opina resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por seis (06) días calendarios, solicitado por la empresa ejecutora "diseño y construcciones argos e.i.r.l.", para la ejecución de la obra: **"mejoramiento del servicio de agua potable Urbano y Alcantarillado Sanitario en los AA.HH. María Parado de Bellido, AA.HH. Fernando Belaunde Terry, AA.HH. Ramiro Priale y el AA.HH. Ucayali del Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"** CUI N° 2534050, conforme a lo contenido en el Informe de Supervisor de Obra N° 047-2024-CIP/CSP-YARINACOCHA, de fecha 24 de junio del 2024 - Carta N° Carta N° 068-2024-SH.M.R.E.-C.S.P.-CONSULTOR de fecha 26 de junio del 2024 y por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 419-2024-MDY-GM



Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por seis (06) días calendarios, solicitado por la Empresa Ejecutora "Diseño y Construcciones Argos E.I.R.L", para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Urbano y Alcantarillado Sanitario en los AA.HH. María Parado de Bellido, AA.HH. Fernando Belaunde Terry, AA.HH. Ramiro Priale y el AA.HH. Ucayali del Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"** CUI N° 2534050, conforme a lo contenido en el Informe de Supervisor de Obra N° 047-2024-CIP/CSP-YARINACOCHA, de fecha 24 de junio del 2024 - Carta N° Carta N° 068-2024-SH.M.R.E-C.S.P-CONSULTOR de fecha 26 de junio del 2024 y por los fundamentos expuestos en la presente resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Empresa Ejecutora "Diseño y Construcciones Argos E.I.R.L, en el domicilio ubicado en la Mz. 169 Lote 1 - U.V. Miraflores - Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, descrito en el Contrato N° 018-2024-MDY-GM, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Empresa Supervisora "Consortio Supervisor Priale", en el domicilio ubicado en la Calle Teodoro Binder Mz. U Lote 4-B - Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, descrito en la Carta N° 068-2024-SH.M.R.E-C.S.P-CONSULTOR.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Obras, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, y demás áreas de interés, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a Secretaria General la notificación de la respectiva resolución, a la Empresa Ejecutora "Diseño y Construcciones Argos E.I.R.L; y, a la Empresa Supervisora "Consortio Supervisor Priale".

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GIO (Exp. Completo)
SGOP
Interesado (2)
Archivo
C.c.SGTI